

RAD: 2021-00037.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ÁLVARO SANTOS BONETT.
DEMANDADOS: YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla,
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos que presentaba la demanda procede su admisión. En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del C. G del P., se ordenará la inscripción de la demanda respecto de los bienes objeto de la petición de división. Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de DIVISION POR VENTA DE BIEN COMUN, presentada por Álvaro Santos Bonett, en contra de YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ,.

2.- CORRER traslado la demandada por el término de diez (10) días. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

3.- ORDENAR, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-5122.

4.- ORDENAR al demandante aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fc6aa2ddfde88bf0882cf6ea931685153325ada17ef57ed5e1c028233eb6ed

Documento generado en 24/03/2021 04:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>